

Instrumentos de política monetaria del Banco Central de Reserva del Perú

Lima, lunes 8 de junio de 2020

Alerta Legal Financiero

INCLUYEN DENTRO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA A LAS OPERACIONES DE REPORTE CON REPROGRAMACIONES DE CARTERAS DE CRÉDITOS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Circular No.0021-2020-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2020, el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, “BCRP”), ha incluido a las “Operaciones de Reporte de Reprogramaciones de Carteras de Créditos” (en adelante, “Operaciones”) dentro de los instrumentos de política monetaria y en ese sentido ha establecido diversas disposiciones al respecto.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Incluir dentro de los instrumentos de política monetaria a las “Operaciones de Reporte de Reprogramaciones de Carteras de Créditos”.

¿A quiénes afecta?

A las empresas bancarias, empresas financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Banco Agropecuario, Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME, Cooperativa de Ahorro y Crédito autorizadas a captar depósitos del público, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y otras instituciones financieras que determine el BCRP, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en la Circular No.016-2020-BCRP, Circular No.014-2020-BCRP y la Circular No.002-2015-BCRP, según corresponda al tipo de Operación.

Las empresas señaladas, en conjunto, son denominadas entidades participantes (en adelante, “EP”).

¿De qué manera los afecta?

Generalidades

- En las Operaciones las EP venden títulos valores o moneda extranjera al BCRP, a cambio reciben moneda nacional y se obligan, en el mismo acto, a su recompra en fecha posterior en moneda nacional.
- Las EP, en el marco de las Operaciones reguladas por la Circular bajo comentario, pueden vender:

Títulos Valores representativos de deuda, negociables y de primera calidad, reguladas en la Circular No.016-2020-BCRP o la que la reemplace.

Títulos Valores representativos de cartera de créditos, reguladas en la Circular No.014-2020-BCRP o la que la reemplace.

Moneda extranjera, reguladas en la Circular No.002-2015-BCRP o la que la reemplace.

- Las Operaciones serán realizadas por el BCRP a través de Operaciones Directas con plazos que van desde los 6 hasta los 48 meses. Sin embargo, las EP podrán solicitar realizar una recompra anticipada.
- El BCRP se reserva el derecho a decidir las características de los títulos valores que aceptará, el monto y la oportunidad de las Operaciones, así como el monto máximo de asignación y los límites al saldo de Operaciones vigentes por cada EP.

Condiciones

- El monto de la reprogramación de carteras de créditos de los clientes de la EP o la cartera comprada a otras entidades financieras debe ser al menos equivalente al monto desembolsado en la

Operación.

- Respecto a los créditos reprogramados:

- El plazo residual debe ser mayor a 6 meses.
- No deben corresponder a empresas vinculadas a la EP ni a sus directores y trabajadores.
- Durante la vigencia de la Operación, la tasa de interés aplicable deberá incorporar la reducción establecida por el BCRP en la convocatoria de esta.
- Después de la vigencia de la Operación, la tasa de interés no deberá exceder la tasa de interés original del crédito.

- El BCRP podrá establecer otras condiciones para las EP o los créditos reprogramados.

Causales de vencimiento Anticipado

- El incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2 de la Circular 0021-2020-BCRP referido a las condiciones para la reprogramación de créditos.
- Aquellas que están reguladas en la Circular que corresponde a cada Operación.

Consideraciones a tener en cuenta

- Durante situaciones de excepción, las EP pueden solicitar al BCRP la exoneración de los requisitos de forma para la suscripción de contratos marco y específicos de cada Operación, según las condiciones señaladas en la presente Circular.
- El BCRP puede rechazar las solicitudes presentadas en las Operaciones sin necesidad de expresar la causa de su rechazo.

¿Cuándo entra en vigencia?

La circular bajo comentario entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Puede acceder al texto completo de la norma comentada en el siguiente enlace:

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0021-2020-bcrp.pdf>

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.